

Cartera Comercial

Al

BANCO PATAGONIA S.A.

CLIENTE DENOMINACIÓN (Razón Social/Prenombre y Apellido)	CUIT / CUIL / CDI	NRO.CLIENTE
CONTACTO Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	

De nuestra consideración:

Por la presente solicitamos a ese Banco un préstamo por la suma de ☐U\$S / ☐Eu (Dólares Estadounidenses / Euros), el cual será destinado a financiar las importaciones detalladas abajo y vinculadas con:

- ☐ Solicitud electrónica por pago de Importación Nro.....
- ☐ Cobranza de Importación Nro.....
- ☐ Carta de Crédito de Importación Nro.
- ☐ Transferencia por pago de Importación

En caso de seleccionar 2, 3 o 4, adjuntamos a la presente el correspondiente Anexo - Solicitud de Financiación de Importaciones en Moneda extranjera (Form.10.0051).

El préstamo será pagadero el conjuntamente con los intereses compensatorios que se devenguen hasta dicha fecha a la siguiente tasa:

- ☐ % Tasa Nominal Anual% Tasa Efectiva Anual.
- ☐ Libor (London Interbanking Offered Rate) de meses, a la que se adicionará un spread de puntos básicos.

Costo Financiero Total Nominal Anual: por ciento (..... %). Dicho costo se verá modificado en caso que los intereses se devenguen a tasa variable, en función de la variación de dicha tasa.

Con la presente solicitud suscribimos un pagaré a la vista por el monto del préstamo, con cláusula de interés.

Asimismo, solicitamos el desembolso del préstamo se efectúe mediante acreditación en nuestra Cuenta Corriente en pesos Nro. del importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo con las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), previa deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan. A tal fin seleccionamos la siguiente opción de concertación de cambio: (*)

☐Automático ☐Cliente ☐Corredor de Cambio

(*) De no seleccionar ninguna opción para la concertación de cambio será aplicado el tipo de cambio vigente en el momento del cierre.

Para lo cual adjuntamos registro de compra de cambio:

Nº Registro	Cód. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	P12	Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad			
Código instrumento comprado		07 Crédito bancario de cuentas locales en moneda local			

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....



Declaramos bajo juramento que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones

IMPUESTO DE SELLOS - Tratamiento Impositivo- (marque según corresponda)

- ☐Corresponde su aplicación
- ☐Exento (explicar motivo de excepción y adjuntar documentación de respaldo)

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO

Excepciones:

- ☐Derogación del impuesto de Sellos Provincia de Buenos Aires
Por la presente manifestamos a Uds. de acuerdo con lo establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 004/94 que la operación solicitada está destinada a nuestra actividad que más abajo se detalla, siendo de aplicación para los instrumentos y operaciones respectivas las disposiciones del Decreto N° 3.884/93 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (BO 29/10/93).
- ☐Derogación del impuesto de Sellos otras jurisdicciones
Por la presente manifestamos a Uds. que nos encontramos encuadrados en los términos habida cuenta que la actividad por nosotros desarrollada es la indicada a continuación:

- ☐Agropecuaria

☐Industrial

☐Minera

☐Constructora

☐De turismo

☐Comercial al por mayor y al por menor
- ☐De investigación científica y tecnológica

☐Industrial manufacturera

☐Constructora de inmuebles

☐Primaria

☐Generación y distribución de energía

Por tal motivo, la operación financiera solicitada en la presente a vuestra entidad tiene como único destino la referida actividad, siéndole en consecuencia aplicable la normativa antes mencionada a la cual nos ajustamos en un todo.

En el eventual caso que la misma hubiera debido gravarse, por no serle de aplicación la normativa indicada en el primer párrafo, autorizamos desde ya a que se nos debite de cualquier cuenta abierta a nuestro nombre en ese Banco el importe del impuesto omitido más los intereses, multas, recargos, etc. correspondientes.

Por medio de la presente, declaramos conocer plenamente la Resolución 11/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, complementarias, modificatorias y relacionadas todas las normas aduaneras, cambiarias e impositivas aplicables a la importación de bienes a nuestro país, como así también toda otra normativa vigente relacionada y emitida por ente competente, siendo de nuestra única y exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de las mismas -incluyendo aquellas relacionadas y que se emitan en el futuro- con respecto a todas las operaciones de importación de bienes que solicitemos y en cuya tramitación y a nuestro requerimiento, intervenga esa entidad financiera.

Asimismo, y en el caso que, por cualquier disposición de autoridad competente actual y/o futura, los bienes a importar quedarán sometidos a regímenes especiales y/o regímenes de restricción de ingreso al país (como por ejemplo, régimen de licencias no automáticas de importación, permisos especiales, certificados de importación, cupos, entre otros), se mantendrá invariable en todos y cada uno de sus términos, nuestra obligación de pago con ese Banco Patagonia S.A. por todos los conceptos emergentes de la operación de importación de bienes financiada por el presente, la que no se verá afectada en forma alguna, por cualquier demora y/o rechazo de autorización en su caso, ni por el retraso y/o dificultad y/o la imposibilidad que efectivamente concretemos la nacionalización de los bienes sujeto a restricción.

Declaramos bajo juramento que no se dará a los fondos otro destino que el denunciado en la presente y que los datos y demás informaciones suministradas son correctos y ciertos, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

De acuerdo con las exigencias legales reglamentarias del Régimen Anti-lavado de Dinero y Prevención de Financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y resoluciones de la UIF), declaramos bajo juramento que los fondos que serán objeto de depósito, inversión o transacción en el Banco (incluyendo sin limitación apertura de cuentas, movimiento de fondos y transferencias locales o desde o hacia el exterior), tienen y tendrán un origen legítimo.

Firma del Solicitante

Aclaración de firma

Tipo y N° de documento.....

Carácter/Posición

Firma del Solicitante

Aclaración de firma

Tipo y N° de documento.....

Carácter/Posición.....



Firma del Firmador.....

Asimismo, nos obligamos a exhibir y a hacer entrega de la documentación que justifique el origen de los fondos operado cuando el Banco lo considere necesario.

Sin perjuicio de ello, cuando del análisis efectuado en base a la documentación e información acompañada, o bien la que surja de información pública o de bases contratadas por el Banco, surgieran antecedentes o evaluaciones no satisfactorias para cursar la operación solicitada, el Banco podrá rechazar esta solicitud a su exclusivo criterio. A tal efecto, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado para reversar el débito oportunamente realizado, acreditando el importe de la operación en nuestra cuenta corriente, previa operación de cambio correspondiente, por nuestra cuenta y orden. En tal supuesto, desligamos al Banco de cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda asignarle como consecuencia de lo expuesto.

A todos los efectos del presente constituimos domicilio especial en y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso que el Banco decidiera otorgar el préstamo solicitado, el mismo se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y por las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras o de cualquier otra naturaleza, vigentes y/o las futuras que regulen esta operatoria, las que desde ya declaramos aceptar y nos comprometemos a cumplir en todos sus términos.

Por último, autorizamos a esa Entidad a:

- 1) Debitar los pesos resultantes de la comisión por otorgamiento de la financiación “Fee de estructuración” de U\$S 100 por operaciones hasta U\$S 50.000 o U\$S 250 por operaciones superiores a U\$S 50.000, de la cuenta N°, subcuenta N°..... de nuestra titularidad abierta en vuestro Banco, aún en descubierto.
- 2) Que en la fecha de vencimiento de la financiación y a fin de proceder a su cancelación total, se debiten los pesos necesarios para la posterior liquidación de cambio por el capital, intereses e impuestos correspondientes.
- 3) Acceder por nuestra cuenta y orden y en nuestra representación al Mercado Único y Libre de Cambios, a fin de adquirir la cantidad de moneda extranjera necesaria, al tipo de cambio vigente al momento de la operación, y suscribir toda la documentación pertinente.

A tal efecto adjuntamos registros de venta de cambio por capital e intereses.

Nº de Registro	Cód.Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	P12	Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad			
Código instrumento recibido		07	Código instrumento vendido	02	

Nº de Registro	Cód.Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	I02	Intereses locales			
Código instrumento recibido		07	Código instrumento vendido	02	

Por último, además las condiciones anteriormente establecidas, regirán este préstamo las condiciones generales que se detallan en la presente, las cuales declaramos conocer y aceptar.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....



Firma del Fiador

Condiciones generales

1) Todos los pagos, tanto por capital como los correspondientes a intereses, serán efectuados en moneda extranjera. Ningún pago en otra moneda será apto para cancelar la obligación de reembolsar el préstamo y el pago de los intereses. Al respecto, declaramos: (i) conocer y aceptar que el pago en la moneda extranjera pactada reviste la calidad de condición esencial de esta operación y para su financiación el Banco utilizará fondos propios en tal moneda o captados localmente en dólares de cualquiera de las fuentes admitidas por la normativa del Banco Central de la República Argentina y/o de líneas de crédito provenientes del exterior, (ii) que en nuestra calidad de empresa profesional hemos evaluado y conocemos cabalmente las limitaciones para acceder al mercado de cambios y asumimos íntegramente el riesgo cambiario de esta operación, (iii) que, en razón de nuestra actividad contaremos con la cantidad de divisas o billetes suficientes para atender el pago de que se trate en los plazos y condiciones pactadas, y (iv) que por las circunstancias precedentemente expuestas renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor y/o cualquier otro instituto para pretender el cumplimiento de nuestras obligaciones de un modo distinto al previsto en el presente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco, a su exclusivo criterio, podrá requerirnos cuando las obligaciones de pago se tornen exigibles, el contravalor en pesos según el tipo de cambio vendedor del Banco vigente al momento en que se realice la conversión. En caso que, por causas ajenas a la voluntad de las partes no resulte posible obtener la moneda extranjera debida, el Banco podrá exigirnos el cumplimiento en pesos mediante la entrega de la suma que resulte necesaria para adquirir en cualquier mercado o bolsa una cantidad de títulos públicos de la República Argentina, en cualquiera de sus clases y series, nominados en moneda extranjera, que vendidos contra la moneda extranjera pactada, en ese u otro mercado de valores, su producido, neto de gastos, impuestos y/o comisiones, resulte equivalente a la cantidad de moneda extranjera adeudada. A los efectos de realizar esta estimación, se tomarán las cotizaciones del Banco vigentes al momento en que se realice la conversión. En todos los casos, facultamos e instruimos irrevocablemente al Banco, para que, por nuestra cuenta, orden y riesgo realice todas las operaciones necesarias para adquirir la cantidad de moneda extranjera necesaria para atender los pagos debidos, siendo cualquier diferencia a nuestro exclusivo cargo, autorizándolo para firmar en su nombre y representación todos los instrumentos que fuesen menester en función de las regulaciones vigentes en tal oportunidad. Queda entendido que en los supuestos previstos, la cancelación de nuestras obligaciones se producirá cuando el Banco disponga efectivamente de la cantidad de moneda extranjera necesaria para la cancelación del capital, intereses, gastos y demás eventuales accesorios legales o convencionales.

2) En caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, dejamos expresa

constancia que serán íntegramente a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable, como así también la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse entre la fecha de pago en moneda local por parte de nosotros y la fecha en que puedan realmente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el exterior las divisas relativas al reembolso de capital más los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos y todo otro concepto que corresponda, en el caso que por razones de incumplimiento de nuestra parte y/o razones de fuerza mayor ajenas a ese Banco, la conversión y/o aplicación y/o transferencia de las divisas no pudiera realizarse el día del vencimiento local del préstamo, como también la totalidad de los gravámenes fiscales creados o a crearse, intereses compensatorios, intereses por mora y punitivos, cargos, ajustes de valor por diferencia de cambio, compromisos, gastos en general y todo otro concepto que grave esta operación y/o emerja de ella. En caso de cancelación anticipada de esta operación además del pago de capital e intereses, impuestos y gastos según lo aquí acordado, será a nuestro exclusivo cargo el importe de la penalidad, comisión, gasto y/o costo de cualquier naturaleza derivado de la cancelación anticipada de la operación, por hasta un importe que no excederá el 3 % (tres por ciento) del saldo precancelado con un mínimo de U\$S 300 (trescientos dólares estadounidenses) o su equivalente en la moneda de la operación.

3) En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, como causales de incumplimiento, incurriremos en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Producida la mora, el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos bajo el presente préstamo considerándolo de plazo vencido y, consecuentemente, podrá exigirnos el pago total del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales:

a) Si no efectuásemos los pagos a que nos hemos obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenidos.

b) Si incumpliéramos con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento nos hemos comprometido en virtud de esta solicitud o de cualquier otro acuerdo crediticio celebrado con el Banco, o con cualquier otra entidad financiera local o del exterior.

c) Si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar sobre nuestros bienes o si mediase cualquier otra circunstancia que, a juicio del Banco, afectase el concepto sobre nuestra solvencia moral o comercial al momento de otorgar el préstamo solicitado, o si nuestra cuenta corriente fuera cerrada por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión del Banco.

d) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por nosotros

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....

Firma del Fiador



con motivo de esta operación o las que efectuásemos en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaño.

e) Si cayéramos en estado de cesación de pagos, o si presentásemos un acuerdo preventivo extrajudicial, o nos fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores o depositarios de nuestra empresa o una parte sustancial de nuestros bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o solicitásemos nuestra propia quiebra, o concertásemos con nuestros acreedores convenios de dación en pago de bienes, o solicitásemos esperas o refinanciación de pasivos, o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en este apartado.

f) Si cambiaran los actuales accionistas de nuestra sociedad, o los accionistas de cualquier sociedad tenedora de acciones de nuestra empresa, o las acciones de alguna de aquellas o sus propias acciones fuesen entregadas en garantía de un préstamo, o alquiler, o de cualquier otra forma nos desprendiésemos de ellas, o de sus derechos de voto, o si entrásemos en liquidación o nos fusionásemos con otras empresas, o nos escindiésemos o cambiásemos el nombre o ramos de actividades o la estructura societaria, sin la previa conformidad escrita prestada por el Banco.

g) Si no proporcionáramos al Banco, dentro del plazo que este fije, la información que requiera a efectos de clasificar o revisar nuestra clasificación conforme a los términos de la Comunicación "A" 2379 y complementarias del B.C.R.A. y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias.

h) La comprobación por el Banco o autoridad competente de la violación por nuestra parte de disposiciones legales o requisitos impuestos para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, en especial la mora en el incumplimiento de obligaciones fiscales y/o de la Seguridad Social.

i) Si resultáramos clasificados por alguna entidad financiera en la Central de Riesgos del B.C.R.A. en situación distinta a "normal".

j) Si librásemos cheques sin provisión de fondos, o fuésemos inhabilitados para operar en cuenta corriente.

k) Si no proporcionásemos la información que el Banco nos requiera para evaluar o verificar nuestra situación económica y financiera.

4) A partir de la mora, todo importe adeudado devengará –como cláusula penal- un interés punitivo equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del interés compensatorio pactado. Consecuentemente hasta su efectiva cancelación todo importe adeudado, por cualquier concepto, devengará la tasa compensatoria más la penalidad indicada. Desde el acaecimiento de la mora, los intereses se capitalizarán semestralmente.

5) La tasa de interés ha sido establecida teniendo en consideración los costos actuales de captación de fondos y especialmente el nivel de tasas tributarias que tienen incidencias sobre los intereses de préstamos obtenidos en el exterior. El Banco se reserva el derecho de modificar la tasa de interés pactada en los casos en que se produzcan incrementos en los referidos costos de captación de fondos como consecuencia de variación en

la incidencia tributaria sobre los mismos, ya sea por cambio de las disposiciones legales o reglamentarias o por decisiones administrativas o jurídicas que declaren aplicables nuevas interpretaciones que tengan por efecto incrementar la tasa efectiva de tributación.

6) Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa el Banco quedara sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el préstamo solicitado; o se impongan al Banco límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del préstamo, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Banco por la autoridad competente, o se produjese algún acontecimiento que modificase significativamente las circunstancias del mercado nacional o internacional respecto a este tipo de préstamos; el Banco podrá notificarnos para la renegociación de buena fe de las condiciones del préstamo durante un lapso de diez días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo, el Banco podrá exigir la cancelación íntegra del saldo adeudado, sus intereses y accesorios.

7) Nos comprometemos a entregar a ese Banco toda la información y documentación, y a suscribir los instrumentos, que el Banco nos solicite y a cumplir toda la normativa vigente relacionada con esta operación.

8) En los supuestos de no realizar oportunamente embarques en su caso comprometidos, o no atender otros compromisos en los plazos mencionados en nuestra solicitud al otorgarse el crédito y de existir en ese momento regulaciones específicas en la materia, o normas cambiarias que obliguen a un tratamiento de crédito distinto al que rigiera cuando fue concedido o se viera afectado a refinanciaciones o tratamientos especiales impuestos por las autoridades de aplicación, nos comprometemos además a asumir los riesgos inherentes a dichas normas, independientemente de la obligación según lo acordado originariamente y de ser necesario entregaremos al Banco nuevos fondos adicionales para aplicar al pago de la obligación y accesorios a que el Banco se viere obligado.

9) Autorizamos expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta si correspondiere, de las cuentas corrientes -aún en descubierto-, cajas de ahorro u otras cuentas de nuestra titularidad, actuales o que poseamos en el futuro, cualquier importe adeudado en virtud de la presente, razón por la cual desde ya renunciamos a ejercer el derecho que nos acuerda el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que al cierre de nuestra cuenta se refiere, hasta tanto las obligaciones a nuestro cargo emergentes de la presente operación sean totalmente canceladas.

10) El Banco queda facultado a compensar la suma que le adeudamos en moneda extranjera con cualquier crédito o saldo en la misma moneda que exista a nuestro nombre, como asimismo a compensar con cualquier

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....



suma o crédito en moneda nacional que tengamos en ese Banco, en cuyo caso el Banco efectuará las operaciones de cambio que pudiesen corresponder.

11) Tomamos a nuestro cargo el pago de cualquier impuesto, presente o futuro, costos y honorarios, incluyendo pero sin limitarse a los gastos y honorarios legales, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que genere el presente préstamo.

12) La omisión o demora en el ejercicio por parte del Banco de cualquier derecho o privilegio emergente de este contrato, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

13) El Banco podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos por la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24441, la cesión del crédito y su garantía, en caso de corresponder, podrá hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la ley precitada. Expresamente manifestamos que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse la excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

14) La obligación de pago se instrumentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y sin protesto a la orden del Banco, por la suma adeudada, con cláusula de interés.

15) En caso que esta solicitud fuera firmada por un solo solicitante, el texto deberá leerse en singular.

16) Ese Banco podrá prorrogar los plazos de la presente operación, rigiendo durante las prórrogas las tasas de interés vigentes en dichos lapsos.

17) El/Los señor/es DNI y DNI en forma irrevocable se constituyen en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales agadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación y demás que la ley acuerda a los fiadores, de todas las obligaciones de pago asumidas por el solicitante el presente. Los fiadores renuncian expresamente a retractar la presente fianza solidaria y a toda intimación previa, diligencia, denuncia, demanda, protesto y notificación de cualquier naturaleza, que estuvieren relacionados con el vencimiento de los respectivos plazos, obligaciones y reconocen que la mora se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, suscribe/n el pagaré que documenta la obligación de pago.

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....

